

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de Tehuacán,
Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 247/CONTRALORIA MPAL-
TEHUACÁN-01/2013

Visto el estado procesal del expediente número **247/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-01/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por , en contra de la Contraloría Municipal de Tehuacán, Puebla en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El seis de octubre de dos mil trece, , en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, vía electrónica. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitar la información del carro que cuyo fin era recolectar la basura de la Junta Auxiliar de Magdalena Cuayucatepec y fue declarado como robado en el gobierno de Leonel de la misma Junta Auxiliar antes mencionada, así solicito:

1.- copia digital de la factura de dicho carro

2.- numero de serie del carro

3.- modelo y año del carro

4.- copia digital del documento que contenga la información detallada de cómo se robaron dicho carro

5.- copia digital del acta del Ministerio Publico donde establezca que denunciaron dicho robo...”

II. El diecisiete de octubre de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó por escrito a la solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de Tehuacán,
Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 247/CONTRALORIA MPAL-
TEHUACÁN-01/2013

III. El veintinueve de octubre de dos mil trece, el Sujeto Obligado otorgó la respuesta a su solicitud de información, por escrito. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...En respuesta a su solicitud de información, se le informa que la misma fue canalizada a diversas dependencias que conforman este H. Ayuntamiento, las cuales notifican lo siguiente:

La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tehuacán, con fundamento en los Artículos 65, 66 fracción X, 169 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica Municipal, informa que derivado de la inspección en los registros de los inventarios de bienes muebles del Sistema Contable Gubernamental de la Administración 2011-2014, específicamente en los correspondientes al equipo de transporte no obra ningún registro sobre alguna unidad de transporte, la cual manifestó en el ocurso de su escrito se encontraba a disposición de la Junta Auxiliar de Magdalena Cuayucatepec con el fin de recolección de basura, mismo que se ha cotejado con la entrega-recepción de la administración 2008-2011 a la administración actual corroborando con ello que no existen registros sobre la unidad en comento.

Así mismo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos llevó a cabo una búsqueda en los archivos propios de la dependencia sin embargo no fue localizado ningún documento en relación a algún camión de basura de la Junta Auxiliar de Magdalena Cuayucatepec.

Finalmente se informa que su solicitud, de igual manera fue remitida a la Junta Auxiliar de Magdalena Cuayucatepec. Al respecto, dicha Junta Auxiliar hace de su conocimiento que en la entrega-recepción de la anterior administración a la actual no hay documento alguno que contenga información sobre el mencionado vehículo...”

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de Tehuacán,
Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 247/CONTRALORIA MPAL-
TEHUACÁN-01/2013

IV. El primero de noviembre de dos mil trece, la solicitante interpuso un recurso de revisión por medio electrónico ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

V. El cuatro de noviembre de dos mil trece, el Coordinador General de Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 247/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-01/2013. También se tuvo a la recurrente ofreciendo pruebas. En el mismo auto se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El veinte de noviembre de dos mil trece, se tuvo a la recurrente manifestando su consentimiento en relación a la difusión de sus datos personales.

VII. El veintisiete de noviembre de dos mil trece, se tuvo al Contralor Municipal rindiendo su informe respecto del acto recurrido con su contenido se dio vista a la recurrente, para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo escrito se le hizo saber a la recurrente que debía estarse a lo ordenado mediante auto de fecha veinte de noviembre de dos mil trece.

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de Tehuacán,
Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 247/CONTRALORIA MPAL-
TEHUACÁN-01/2013

VIII. El doce de diciembre de dos mil trece, se tuvo a la recurrente presentando alegatos y ofreciendo pruebas. En el mismo auto, se admitieron las pruebas de la recurrente y se citó a las partes para oír resolución.

IX. El quince de enero de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que existe una negativa en proporcionar la información solicitada.

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de Tehuacán,
Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 247/CONTRALORIA MPAL-
TEHUACÁN-01/2013

Tercero. El presente recurso de revisión se formuló por medios electrónicos, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se dio respuesta a la solicitud de acceso.

Quinto. La recurrente interpuso el recurso de revisión en el que manifestó como motivos de inconformidad esencialmente que, no era posible que no tuvieran información respecto del vehículo al que se refiere su solicitud de información y agregó que la Presidenta Auxiliar es esposa del anterior Presidente Auxiliar, cuando se entregó el carro antes mencionado.

Por su parte el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, señaló esencialmente que la Presidenta Auxiliar de Magdalena Cuayucatepec, había manifestado que en el acta de entrega recepción no había documento alguno relacionado con el carro de volteo, además de que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal las juntas auxiliares no podían tener patrimonio propio, por lo que la documentación solicitada no se encontraba en dicha presidencia auxiliar y sugirió solicitar esta información ante el Ministerio Público. Asimismo el Sujeto Obligado señaló que la Contraloría Municipal también realizó una revisión de los registros de inventarios de bienes muebles, siendo que no había encontrado ninguna unidad de transporte que se encontrara o se encuentre a disposición de la Junta Auxiliar de Magdalena Cuayucatepec con el fin

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de Tehuacán,
Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 247/CONTRALORIA MPAL-
TEHUACÁN-01/2013

de recolección de basura y que hubiera sido robada durante la Administración dos mil cinco dos mil ocho y agregó que también había realizado una búsqueda en el acta de entrega recepción de la administración dos mil ocho dos mil once a la administración dos mil once dos mil catorce y corroboró que no existían registros sobre la unidad en comento, por lo que agregaba copia de dicho documento en la parte correspondiente. Asimismo el Titular de la Unidad señaló que, también había solicitado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Sindicatura Municipal la información materia de la presente solicitud de información quien manifestó que no había sido localizado ningún documento en relación a algún camión de basura de la Junta Auxiliar de Magdalena Cuayucatepec.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por la recurrente las siguientes:

- La solicitud de información enviada al municipio de Tehuacán, Puebla.
- Notificación de ampliación de término por parte del Municipio de Tehuacán
- Respuesta de la solicitud de información.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de Tehuacán,
Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 247/CONTRALORIA MPAL-
TEHUACÁN-01/2013

lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron objetadas.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud, de la ampliación del plazo para dar respuesta así como de la propia respuesta otorgada a la solicitud efectuada por la hoy recurrente.

Séptimo. La recurrente solicitó información del carro cuyo fin era recolectar la basura de la Junta Auxiliar de Magdalena Cuayucatepec y fue declarado como robado en el gobierno de Leonel de la misma Junta Auxiliar, así como copia digital de la factura de dicho carro, número de serie, modelo y año, copia digital del documento que contuviera la información detallada de cómo se robaron dicho carro y copia digital del acta del Ministerio Público donde establezca que denunciaron dicho robo.

El Sujeto Obligado respondió señalando que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tehuacán, había realizado una inspección en los registros de los inventarios de bienes muebles del Sistema Contable Gubernamental de la Administración dos mil once dos mil catorce específicamente en los correspondientes al equipo de transporte y no obraba ningún registro sobre alguna unidad de transporte de referencia, así mismo señaló que había revisado la entrega-recepción de la administración dos mil ocho dos mil once a la administración actual y no existían registros sobre la unidad en comento.

El Sujeto Obligado también señaló en su respuesta que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos no había localizado ningún documento en relación con la unidad de referencia.

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de Tehuacán,
Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 247/CONTRALORIA MPAL-
TEHUACÁN-01/2013

Asimismo el Sujeto Obligado señaló en su respuesta que la Junta Auxiliar de Magdalena Cuayucatepec señaló que en la entrega-recepción de la anterior administración a la actual no había ningún documento que contuviera la información sobre el mencionado vehículo.

La hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como motivos de inconformidad que no era posible que no tuvieran ninguna información respecto del vehículo al que se refiere su solicitud de información y agregó que la Presidenta Auxiliar es esposa del anterior Presidente Auxiliar, cuando se entregó el carro antes mencionado.

Por su parte el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, señaló esencialmente que la Presidenta Auxiliar de Magdalena Cuayucatepec, había manifestado que en el acta de entrega recepción no había documento alguno relacionado con el carro de volteo, además de que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal las Juntas Auxiliares no podían tener patrimonio propio, por lo que la documentación solicitada no se encontraba en dicha presidencia auxiliar y sugirió solicitar esta información ante el Ministerio Público. Asimismo el Sujeto Obligado señaló que la Contraloría Municipal también había realizado una revisión de los registros de inventarios de bienes muebles, siendo que no había encontrado ninguna unidad de transporte que se encontrara o se encuentre a disposición de la Junta Auxiliar de Magdalena Cuayucatepec con el fin de recolección de basura y que hubiera sido robada durante la Administración dos mil cinco dos mil ocho y agregó que también había realizado una búsqueda en el acta de entrega recepción de la administración dos mil ocho dos mil once a la administración dos mil once dos mil catorce y corroboró que no existían registros sobre la unidad en comento, por lo que agregaba copia de dicho documento en la parte correspondiente. Asimismo el Titular de la Unidad señaló que, también había

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de Tehuacán,
Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 247/CONTRALORIA MPAL-
TEHUACÁN-01/2013

solicitado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Sindicatura Municipal la información materia de la presente solicitud de información quien manifestó que no había sido localizado ningún documento en relación a algún camión de basura de la Junta Auxiliar de Magdalena Cuayucatepec.

Derivado de lo anterior, corresponde a esta Comisión analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado de conformidad con lo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En este sentido resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 34 de la Constitución General de la República en su primer párrafo, 1, 18, 19 fracción V y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5 fracciones VI, VII y XII, 9, 16, 18, 19 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA

“Artículo 34.- Los recursos económicos de que disponga la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados”

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de Tehuacán,
Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 247/CONTRALORIA MPAL-
TEHUACÁN-01/2013

Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales...”

“Artículo 18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.”

“Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:...

V. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos...”

“Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.”

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

*VI. **Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...*

*VII. **Documento:** todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable,*

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de Tehuacán,
Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 247/CONTRALORIA MPAL-
TEHUACÁN-01/2013

creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;

*XII. **Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

“Artículo 9.-...

Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

“Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

En ese sentido, debe señalarse que la información referente a los inventarios del Sujeto Obligado es información de libre acceso público, pues existe un interés público en conocer que el destino de los bienes que conforman los mencionados inventarios, que su uso se haya efectuado conforme al fin para el que fueron destinados.

De lo que resulta que, es obligación del Sujeto Obligado llevar un registro histórico detallado de las operaciones realizadas en sus inventarios que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, por lo que debe contar con los elementos para atender la solicitud de información que motivare el presente recurso.

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de Tehuacán,
Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 247/CONTRALORIA MPAL-
TEHUACÁN-01/2013

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado manifestó que había realizado una búsqueda en los registros de los inventarios de bienes muebles del Sistema Contable Gubernamental de la Administración dos mil once dos mil catorce y en el acta de entrega-recepción de la administración dos mil ocho dos mil once a la administración actual y no existían registros sobre la unidad en comento, al respecto esta Comisión considera que la búsqueda del documento en comento no debió limitarse a los inventarios actuales, así como tampoco acta de entrega-recepción de la administración dos mil ocho dos mil once a la administración actual.

De conformidad con lo que señalan los artículos 19 fracción V y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 5 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, la búsqueda de la información y documentos materia de la solicitud de información que se analiza, debió realizarse en todo registro de información en posesión del Sujeto Obligado, sin importar su fecha de elaboración bien se tratara de un documento administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos de la información del carro cuyo fin era recolectar la basura de la Junta Auxiliar de Magdalena Cuayucatepec y fue declarado como robado en la administración anterior de la misma Junta Auxiliar, así como copia digital de la factura de dicho carro, número de serie del carro, modelo y año del carro, copia digital del documento que contuviera la información detallada de cómo se robaron dicho

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de Tehuacán,
Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 247/CONTRALORIA MPAL-
TEHUACÁN-01/2013

carro y copia digital del acta del Ministerio Público donde establezca que denunciaron dicho robo.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se REVOCA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Contraloría del Municipio de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de Tehuacán,
Puebla
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 247/CONTRALORIA MPAL-
TEHUACÁN-01/2013

siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el dieciséis de enero de dos mil catorce, en Puebla, Puebla asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO